
Parte VIII

Acuerdos regionales

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	527
I. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta en relación con cuestiones temáticas	528
Nota	528
A. Decisiones sobre cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta	528
B. Deliberaciones sobre cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta	530
II. Reconocimiento de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias	534
Nota	534
A. Decisiones relativas a los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias	534
B. Deliberaciones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales	540
III. Operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales	541
Nota	541
A. Decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales	541
B. Deliberaciones sobre las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales	547
IV. Autorización del Consejo de Seguridad del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales	549
Nota	549
A. Decisiones relativas a la autorización del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales	549
B. Deliberaciones sobre la autorización del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales	552
V. Presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	553
Nota	553
A. Decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales	553
B. Deliberaciones sobre la presentación de informes por los acuerdos regionales	555

Nota introductoria

Artículo 52

1. *Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.*

2. *Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.*

3. *El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.*

4. *Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.*

Artículo 53

1. *El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.*

2. *El término “Estados enemigos” empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.*

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

En el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas se consagra el fundamento constitucional para la participación de los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹. Si bien el Artículo 52 alienta la

participación de los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias antes de que sean examinadas por el Consejo, el Artículo 53 permite que este utilice los acuerdos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad y con su autorización expresa. El Artículo 54 establece que los acuerdos regionales deben mantener al Consejo informado de sus actividades en todo momento.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad amplió e intensificó su interacción con los

¹ En el Capítulo VIII de la Carta se hace referencia a los acuerdos u organismos regionales. El *Repertorio* sigue la práctica del Consejo y utiliza esos términos como sinónimos de organizaciones regionales y subregionales, así como de otras organizaciones internacionales.

acuerdos regionales y subregionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además de sus reuniones anuales con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Consejo aprobó decisiones para fortalecer la cooperación con la Liga de los Estados Árabes y la Organización de Cooperación Islámica, en virtud del Capítulo VIII de la Carta. El Consejo también acogió con beneplácito los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión Africana, en particular con respecto a la situación en el Sahel y África Occidental que abarcaba desafíos relacionados, en esas zonas, con el tráfico de drogas, la delincuencia organizada transnacional y, en el Golfo de Guinea, con la piratería. El Consejo autorizó dos nuevas operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales, una en Malí y otra en la República Centrafricana, y aumentó la dotación autorizada de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM). A pesar de esos hechos, el Consejo siguió haciendo frente a la cuestión de los principios de complementariedad y subsidiariedad, incluido el asunto de la financiación de órganos regionales y subregionales, en sus esfuerzos por prevenir y gestionar las crisis.

La práctica del Consejo con arreglo al Capítulo VIII (Artículos 52 a 54) de la Carta, reflejada en sus decisiones y deliberaciones de 2012 y 2013, se describe a continuación en cinco secciones. En la sección I, se enumeran las decisiones y los debates pertinentes del Consejo sobre cuestiones temáticas relativas a la cooperación con los acuerdos regionales y subregionales para mantener la paz y la seguridad internacionales. En la sección II, se describen las distintas maneras en que el Consejo, al tratar situaciones específicas que eran objeto de examen, respondió a los esfuerzos de los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de controversias, o instó a las partes en conflicto a que cooperaran con las organizaciones regionales. En la sección III, se enumeran las operaciones regionales de mantenimiento de la paz apoyadas por el Consejo y, en algunos casos, autorizadas por este a recurrir al uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII de la Carta. En la sección IV, se describen los casos en que el Consejo autorizó a las organizaciones regionales a aplicar medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII. En la sección V, se enuncian las modalidades y los mecanismos utilizados por el Consejo y las organizaciones regionales para presentar informes.

I. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta en relación con cuestiones temáticas

Nota

En la sección I se examina la práctica del Consejo de Seguridad, durante el período que se examina, relativa a su cooperación con acuerdos regionales en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con especial hincapié en las cuestiones temáticas. La Sección se divide en dos subsecciones: a) decisiones sobre cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta; y b) deliberaciones sobre cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta.

A. Decisiones sobre cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta

En varias decisiones adoptadas durante el período que se examina, el Consejo reiteró que la cooperación con los acuerdos regionales y subregionales era una parte esencial de la seguridad colectiva con arreglo al Capítulo VIII. El Consejo también citó el Capítulo VIII para tratar de mejorar la colaboración con la Unión

Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de Cooperación Islámica. En esas decisiones, el Consejo reafirmó su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y reconoció que las organizaciones regionales se encontraban en una posición adecuada para comprender las causas de los conflictos armados, habida cuenta de su conocimiento de las regiones, y para poder responder con prontitud en la prevención o resolución de esos conflictos. Como en años anteriores, se reconoció que la necesidad de financiación previsible, sostenible y flexible era una limitación importante para algunas organizaciones regionales, pero el Consejo reiteró que la obtención de recursos era responsabilidad de las organizaciones regionales y subregionales, en particular mediante las contribuciones de sus miembros y el apoyo de sus asociados². En concreto, en lo relativo a la Unión

² El principio se reiteró en el comunicado conjunto del Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana adoptado el 13 de junio de 2012 (S/2012/444, párr. 11).

Africana, el Consejo destacó que las iniciativas comunes y coordinadas del Consejo de Seguridad y la Unión Africana sobre cuestiones de paz y seguridad debían basarse en sus respectivas atribuciones, competencias y capacidades.

En el cuadro 1 figura una lista de decisiones que contienen referencias explícitas al Capítulo VIII, junto con otras disposiciones clave incluidas en las mismas decisiones pertinentes para la interpretación y aplicación del Capítulo VIII que fueron objeto de

debates constitucionales durante el período que se examina, como se indica en la sección I. B. Las disposiciones abordaban principalmente las cuestiones del principio de complementariedad, la ventaja comparativa y la financiación de las operaciones de paz dirigidas por organizaciones regionales y subregionales. No se consideró necesario incluir en la tabla disposiciones que reiteraran la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Cuadro 1

Decisiones sobre cuestiones temáticas en las que figuran referencias explícitas u otras referencias pertinentes al Capítulo VIII de la Carta

<i>Tema/subtema</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposiciones</i>
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el fortalecimiento de la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana	Resolución 2033 (2012) 12 de enero de 2012	Capítulo VIII (párrafos del preámbulo tercero y décimo; párr. 1) El conocimiento de la región ayuda en los esfuerzos que realizan las organizaciones regionales y subregionales para prevenir o solucionar los conflictos (cuarto párrafo del preámbulo) Las organizaciones regionales y subregionales deben mantener plenamente informado al Consejo de Seguridad en todo momento sobre las iniciativas de paz (octavo párrafo del preámbulo) Las actividades conjuntas y coordinadas emprendidas por el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana deben basarse en sus respectivas atribuciones, competencias y capacidades (párr. 5) Es necesario mejorar la previsibilidad de recursos para las iniciativas de las organizaciones regionales y subregionales (duodécimo párrafo del preámbulo y párrs. 19 y 20)
Las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: un enfoque multidimensional	Resolución 2086 (2013) 21 de enero de 2013	Capítulo VIII (párr. 18)
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PRST/2013/12 6 de agosto de 2013	Capítulo VIII (párrafos cuarto, decimocuarto, decimosexto y trigésimo tercero) El conocimiento de la región ayuda en los esfuerzos que realizan las organizaciones regionales y subregionales para prevenir o solucionar los conflictos (séptimo párrafo)

		Es necesario mejorar la previsibilidad de recursos para las iniciativas de las organizaciones regionales y subregionales (vigésimo noveno párrafo)
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: fortalecimiento de las sinergias en la asociación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Islámica	S/PRST/2013/16 28 de octubre de 2013	Capítulo VIII (segundo párrafo)

Sin hacer una referencia expresa al Capítulo VIII, el Consejo reconoció el papel de los acuerdos regionales y subregionales en sus decisiones sobre diversos temas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En algunas de esas decisiones se hizo referencia a nuevas cuestiones, como la seguridad de las fronteras contra el tráfico y movimiento ilícitos transfronterizos³, la piratería⁴ y las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas⁵. En otras decisiones se hizo referencia a la importancia de las organizaciones regionales y subregionales con relación a temas recurrentes, como “Los niños y los conflictos armados”⁶, “La consolidación de la paz después de los conflictos”⁷, “La protección de los civiles en los conflictos armados”⁸, “Armas pequeñas”⁹ y “Las mujeres y la paz y la seguridad”¹⁰.

B. Deliberaciones sobre cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta

En varias sesiones del Consejo de Seguridad celebradas en 2012 y 2013, los participantes instaron al

Consejo a que siguiera promoviendo los avances alcanzados en materia de cooperación con los acuerdos regionales y regionales en virtud del Capítulo VIII. En los debates más destacables sobre el tema se hizo referencia a las respectivas responsabilidades del Consejo y los acuerdos regionales y subregionales a la hora de ocuparse de las nuevas crisis. Los miembros del Consejo convinieron en la importancia de las alianzas con los acuerdos regionales y discreparon en su opinión sobre la naturaleza y el alcance de los principios de complementariedad y subsidiariedad con respecto a las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales¹¹. Los siguientes tres estudios de casos ponen de relieve los elementos fundamentales de esos debates.

Caso 1 Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el fortalecimiento de la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana

En una nota conceptual preparada por la Presidencia (Sudáfrica) para el debate que se celebraría el 12 de enero de 2012 sobre el fortalecimiento de la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, se expresó preocupación por que el apoyo de la Unión Africana a las operaciones de paz se utilizara en algunos casos para que el Consejo eludiera la responsabilidad primaria de mantener la paz y la seguridad

³ S/PRST/2012/16, noveno párrafo.

⁴ S/PRST/2012/24, párrafos décimo, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y vigésimo primero.

⁵ S/PRST/2013/1, párrafos cuarto, vigésimo segundo y vigésimo cuarto.

⁶ S/PRST/2013/8, duodécimo párrafo.

⁷ S/PRST/2012/29, duodécimo párrafo.

⁸ S/PRST/2013/2, vigésimo primer párrafo.

⁹ Resolución 2117 (2013), párrafos del preámbulo sexto, séptimo y decimoséptimo y párrs. 1, 10, 12, 15, 16 y 19.

¹⁰ Resolución 2122 (2013), decimooctavo párrafo del preámbulo y párr. 15.

¹¹ Véase también el informe del décimo seminario anual para los miembros recién elegidos del Consejo de Seguridad (S/2013/280), pág. 10.

internacionales que le incumbía en virtud de la Carta. En la nota conceptual se señaló que la Unión Africana a menudo participaba en situaciones en las que las condiciones no eran propicias para una presencia de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, o había divisiones en el seno del Consejo sobre el mejor modo de proceder y la Unión Africana tenía una ventaja comparativa. También se indicó en el documento conceptual que seguía habiendo obstáculos para una mayor coherencia política y estratégica entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en la prevención y la gestión de los conflictos y que la falta de aprecio del Consejo de Seguridad por las iniciativas regionales podía minar la confianza que las organizaciones regionales tenían depositada en el Consejo como mediador imparcial y universalmente respetado en situaciones de conflicto¹².

En la 6702ª sesión, el representante de Kenya advirtió contra un marco de cooperación que pusiera en peligro el valor de la Unión Africana y de otras organizaciones regionales como los primeros agentes en responder a una crisis¹³. Afirmó que la Unión Africana esperaba con interés una interpretación más innovadora del Capítulo VIII y el desarrollo de un consenso sobre un conjunto de principios, entre otros el apoyo a la titularidad y el establecimiento de prioridades africanas, la aplicación flexible e innovadora del principio de complementariedad, y el respeto mutuo y la adhesión al principio de la ventaja comparativa¹⁴. Asimismo, la representante de Etiopía dijo que las organizaciones regionales y subregionales estaban en mejores condiciones respecto de las iniciativas de paz y seguridad regionales y llegó a la conclusión de que no debía ser tan difícil aplicar el Capítulo VIII con flexibilidad y sabiduría¹⁵. Los representantes de Etiopía, Kenya, Azerbaiyán y el Togo pidieron la prestación de recursos financieros y de otro tipo a las organizaciones regionales¹⁶.

La representante de Colombia señaló que el Capítulo VIII de la Carta preveía la contribución de las organizaciones regionales como parte integral de la seguridad colectiva y valoró la visión, las acciones y las iniciativas de las organizaciones regionales para encontrar soluciones en el ámbito de su competencia¹⁷. El representante de Guatemala dijo que el vínculo entre

el Consejo de Seguridad e instancias regionales no se limitaba a acciones preventivas y de mediación previstas en el Artículo 52 de la Carta o a medidas coercitivas contempladas en el Artículo 53, sino que cada vez más esas instancias participaban en operaciones de mantenimiento de la paz y en actividades de consolidación de la misma¹⁸.

La representante de los Estados Unidos hizo hincapié en que el Consejo, con su mandato singular, universal y primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, no estaba subordinado a otros órganos, ni podía expedirse un cheque en blanco, ya fuera desde el punto de vista político o financiero, para las decisiones independientes de las organizaciones regionales¹⁹. El representante del Reino Unido destacó que adoptar la perspectiva de un criterio único para todos en las relaciones institucionales no era realista y que la relación que se mantenía con una organización regional no debía servir de patrón para las relaciones con las demás²⁰. Añadió que la coordinación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana podía ocurrir sólo en el contexto de la primacía del Consejo de Seguridad con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²¹.

Varios oradores hicieron referencia a la experiencia de la situación de Libia en 2011 como ejemplo de la discordia entre el Consejo y la Unión Africana y otras organizaciones regionales. El representante de Sudáfrica afirmó que la hoja de ruta política de la Unión Africana para resolver el conflicto en Libia fue ignorada en favor del bombardeo de Libia por las fuerzas de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) e hizo un llamamiento para que se escucharan los puntos de vista de la Unión Africana a fin de evitar nuevos conflictos²². El representante de Kenya también lamentó la manera en que la posición africana se había pasado por alto o bien solo se había examinado parcialmente en los casos de Libia y Côte d'Ivoire en 2011, mientras que con respecto al Sudán se había logrado "una buena combinación" de apoyo material, logístico y político de las Naciones Unidas, junto con la legitimidad política de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD)²³. En cambio, el representante del Reino Unido recordó que había grandes divergencias sustantivas entre la Liga de

¹² S/2012/13.

¹³ S/PV.6702, pág. 10.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁵ S/PV.6702 (Resumption 1), págs. 7 y 8.

¹⁶ S/PV.6702, págs. 10 y 11 (Kenya); pág. 13 (Azerbaiyán); pág. 26 (Togo); and S/PV.6702 (Resumption 1), págs. 7 y 8 (Etiopía).

¹⁷ S/PV.6702, pág. 12.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 14.

¹⁹ *Ibid.*, pág. 16.

²⁰ *Ibid.*, pág. 28.

²¹ S/PV.6702 (Resumption 1), pág. 11.

²² S/PV.6702, pág. 3.

²³ *Ibid.*, pág. 10.

los Estados Árabes y la Unión Africana con respecto a Libia, entre la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión Africana en cuanto a la cuestión de Côte d'Ivoire y entre la IGAD y algunos miembros de la Unión Africana en relación con Eritrea. Para terminar, añadió que la relación con las organizaciones regionales y subregionales también debía desarrollarse de forma coherente con la Carta de las Naciones Unidas, aprovechando al máximo los aspectos complementarios entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales²⁴.

Caso 2 Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 7015^a sesión, celebrada el 6 de agosto de 2013 con respecto a la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, los participantes hicieron hincapié en la necesidad de asegurar la coherencia, sinergia y eficacia colectiva en sus esfuerzos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales con relación a la alerta temprana y la prevención de los conflictos, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz. Varios oradores también plantearon la cuestión de la asignación de recursos para los acuerdos regionales y subregionales²⁵.

En cuanto a la Unión Africana en particular, el representante de Etiopía propuso que podía considerarse que la Unión Africana ocupaba una posición privilegiada con respecto a las interacciones oficiales con el Consejo de Seguridad²⁶. El representante de Rwanda dijo que el Consejo debía tener en cuenta sistemáticamente la postura de la Unión Africana y sus comunidades económicas regionales²⁷. El representante de Togo consideró que era necesario seguir aclarando la relación que existía entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana para evitar las frustraciones y las incomprensiones que surgían de las diferencias en las estrategias entre las dos organizaciones²⁸.

El representante del Reino Unido advirtió contra el hecho de priorizar el establecimiento de directrices estrictas, o codificarlas excesivamente, para la cooperación institucional, y el representante de Francia señaló el peligro de una “fragmentación de la seguridad colectiva”²⁹. El representante de la Federación de Rusia llegó a la conclusión de que las organizaciones regionales y subregionales debían mantener una posición más firme para poner sus capacidades al servicio de los intereses de las Naciones Unidas sobre la base del estricto respeto de los principios de la Organización y el Consejo de Seguridad³⁰. El representante de China coincidió en que las medidas que adoptaran las organizaciones regionales debían estar en consonancia con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad y ser conformes al mandato del Consejo³¹.

La representante de Colombia consideraba que se debían privilegiar los mecanismos regionales y subregionales para resolver las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales antes de que estas fueran sometidas al Consejo de Seguridad³². El representante de Haití dijo que el principio subyacente a la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales estaba consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, específicamente en los Artículos 53 y 54, y pidió un nuevo modelo de cooperación que se basara en principios bien definidos y un marco jurídico preciso³³. El representante de Honduras sugirió que una mayor cooperación con las organizaciones regionales y subregionales no solo aligeraría la carga del Consejo, sino que además daría un mayor grado de legitimidad mediante la participación de asociados regionales en momentos de crisis³⁴.

Otros oradores apoyaron un enfoque específico del contexto para promover la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales³⁵. El representante de Guatemala afirmó que el alcance de la asociación entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas variaría, según fueran cambiando las circunstancias, y que las diferencias en torno a las decisiones adoptadas por las organizaciones regionales y las Naciones Unidas, si no se conciliaban a través del diálogo, se resolverían a la luz de lo establecido en el

²⁴ *Ibid.*, pág. 27.

²⁵ *S/PV.7015*, págs. 6 a 8 (Etiopía); pág. 18 (Rwanda);

págs. 30 y 31 (Togo); *S/PV/7015 (Resumption 1)*, pág.

33 (Uganda); pág. 33 (Sudáfrica); pág. 44 (Nigeria); pág.

46 (Botswana); y pág. 49 (Sudán).

²⁶ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

²⁷ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

²⁸ *Ibid.*, pág. 31.

²⁹ *Ibid.*, pág. 27 (Reino Unido); y pág. 28 (Francia).

³⁰ *Ibid.*, pág. 30.

³¹ *Ibid.*, pág. 32.

³² *S/PV.7015 (Resumption 1)*, pág. 11.

³³ *Ibid.*, pág. 15.

³⁴ *Ibid.*, pág. 25.

³⁵ *Ibid.*, pág. 18 (Unión Europea); pág. 28 (Ucrania); pág.

36 (Malasia); pág. 39 (Indonesia); y pág. 43 (Lituania).

Artículo 103 de la Carta³⁶. Los representantes de la República de Corea y la India añadieron que los esfuerzos para fortalecer la cooperación con una organización no debían realizarse a expensas de un desequilibrio o una desventaja para otras voces regionales³⁷. El representante del Pakistán dijo que los principios de las consultas, la primacía de las Naciones Unidas, la división efectiva de las tareas y la coherencia de los enfoques eran los parámetros amplios de la evolución de las interpretaciones del Capítulo VIII mediante los cuales se lograba la complementariedad³⁸. El representante de Ucrania subrayó la necesidad de determinar con claridad las esferas en que las organizaciones regionales y subregionales podían trabajar con mayor eficacia en forma conjunta o paralela, pero no compitiendo³⁹.

Caso 3

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad: métodos de trabajo del Consejo de Seguridad

En las sesiones 6870^a y 7052^a, acerca de los métodos de trabajo del Consejo y celebradas los días 26 de noviembre de 2012 y 29 de octubre de 2013, respectivamente, muchos participantes hicieron referencia al Capítulo VIII de la Carta en el contexto de la cooperación con organizaciones regionales.

En la 6870^a sesión, el representante de Colombia pidió un mecanismo para mejorar los vínculos entre el Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales que tenían responsabilidades subsidiarias o complementarias en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad⁴⁰. El representante del Togo recordó los diálogos interactivos oficiosos que tenían lugar entre el Consejo de Seguridad, la CEDEAO y la Unión Africana sobre las crisis en Malí y Guinea-Bissau, y subrayó la ventaja de permitir intercambios directos con las organizaciones regionales, en el marco del principio de subsidiariedad y en virtud de lo establecido en el Capítulo VIII⁴¹. El representante de la

India sostuvo que el afán del Consejo de aplicar los métodos de coerción establecidos en el Capítulo VII, ante el incumplimiento de lo dispuesto en los Capítulos VI y VIII, había resultado ser contraproducente para resolver varias crisis, y afirmó que el Consejo debía mejorar su cooperación con las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana⁴². El representante de Nueva Zelanda estuvo de acuerdo con que la calidad de la interacción del Consejo con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana seguía siendo mucho menor de lo que podía y debía ser⁴³. Los representantes de Sudáfrica y el Senegal lamentaron que el Consejo fuera selectivo a la hora de escoger elementos de las decisiones de organizaciones regionales, pese a los progresos en la consulta anual entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana⁴⁴. El representante de la República de Corea sugirió que el mecanismo de consulta anual entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana se repitiera con otras organizaciones regionales⁴⁵.

En la 7052^a sesión, los representantes del Brasil y Bélgica acogieron con beneplácito que se ampliara la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, de conformidad con el Capítulo VIII⁴⁶. El representante de Rwanda instó al Consejo a que respetara las decisiones de la Unión Africana, así como a que celebrara consultas oportunas y significativas con el continente⁴⁷. El representante de Sudáfrica reiteró que la colaboración con las organizaciones regionales debía basarse en el principio de subsidiariedad y debía llevarse a cabo de una manera coherente y organizada⁴⁸. El representante de Chile señaló la necesidad de profundizar las consultas con las organizaciones regionales, en línea con la distribución de funciones prevista en el Capítulo VIII⁴⁹.

³⁶ S/PV.7015, págs. 14 y 15.

³⁷ *Ibid.*, pág. 33 (República de Corea); y S/PV/7015 (Resumption 1), pág. 40 (India).

³⁸ S/PV.7015, págs. 25 y 26.

³⁹ S/PV.7015 (Resumption 1), pág. 28 (Ucrania).

⁴⁰ S/PV.6870, pág. 5 (Colombia).

⁴¹ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

⁴² *Ibid.*, págs. 21 y 22.

⁴³ *Ibid.*, pág. 25.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 18 (Sudáfrica); and S/PV.6870 (Resumption 1), pág. 11 (Senegal).

⁴⁵ S/PV.6870 (Resumption 1), pág. 4.

⁴⁶ S/PV.7052, pág. 26 (Brasil); y S/PV.7052 (Resumption 1), pág. 10 (Bélgica).

⁴⁷ S/PV.7052, pág. 11.

⁴⁸ S/PV.7052 (Resumption 1), págs. 17 y 18.

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 4.

II. Reconocimiento de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias

Nota

La sección II se ocupa del reconocimiento por el Consejo de Seguridad de los esfuerzos realizados por las organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, en el marco del Artículo 52 de la Carta. La sección se divide en dos subsecciones: a) decisiones relativas a los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias; y b) deliberaciones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias

En varias decisiones adoptadas en 2012 y 2013, el Consejo celebró y apoyó los esfuerzos de una amplia variedad de organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de las controversias y solicitó a las partes que participaran en el proceso político dirigido por los acuerdos regionales y subregionales, de manera independiente o conjunta con las Naciones Unidas. En la tabla 2 figura una lista de decisiones de ese tipo que incluye las organizaciones regionales mencionadas en cada decisión y destaca brevemente las acciones señaladas por el Consejo con relación al arreglo pacífico de las controversias. Se proporciona más información en el texto incluido al final de la tabla.

Cuadro 2

Decisiones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales

<i>Tema/subtema</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>	<i>Acciones de las organizaciones regionales señaladas por el Consejo</i>
Con referencias explícitas al Capítulo VIII			
Paz y seguridad en África: la prevención de conflictos en África: cómo atajar las causas profundas	S/PRST/2013/4^a 15 de abril de 2013	Unión Africana, Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC), Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC), Unión del Magreb Árabe	La prevención de los conflictos a través del enfoque de las causas profundas del conflicto
Paz y seguridad en África: El Sahel. Hacia un enfoque más integral y coordinado	S/PRST/2012/26^b 10 de diciembre de 2012	Unión Africana, CEDEAO, Unión del Magreb Árabe, Comunidad de Estados Sahel-Saharanos, Unión Europea, Organización de Cooperación Islámica	Iniciativas para hacer frente a los complejos desafíos que afronta la región del Sahel

<i>Tema/subtema</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>	<i>Acciones de las organizaciones regionales señaladas por el Consejo</i>
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur ^c	Resolución 2063 (2012) ^d	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana	Facilitación del Proceso de Paz de Darfur
La situación en el Oriente Medio	S/PRST/2012/20 ^e 26 de septiembre de 2012	Liga de los Estados Árabes	Esfuerzos por resolver los conflictos del Oriente Medio; mantenimiento de la paz y consolidación de la paz; apoyo al Representante Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes para Siria
Sin referencias explícitas al Capítulo VIII			
Paz y seguridad en África: los retos de la lucha contra el terrorismo en África en el contexto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PRST/2013/5 13 de mayo de 2013	Unión Africana, Unión Europea, Organización de Cooperación Islámica Liga de los Estados Árabes, CEDEAO, Comunidad de Estados Saheloesafricanos, IGAD, Unión del Magreb Árabe	Lucha contra el terrorismo
Paz y seguridad en África: La situación en Malí ^f	S/PRST/2012/9 4 de abril de 2012	CEDEAO	Labor de mediación
	Resolución 2056 (2012) 5 de julio de 2012	CEDEAO, Unión Africana	Labor de mediación y otras iniciativas para el restablecimiento del orden constitucional
	Resolución 2071 (2012) 12 de octubre de 2012	CEDEAO	Solución de conflictos
	Resolución 2085 (2012) 20 de diciembre de 2012	CEDEAO, Organización de Cooperación Islámica, Unión Africana	Labor de mediación
	Resolución 2100 (2013) 25 de abril de 2013	CEDEAO, Unión Africana, Unión Europea	Apoyo a un proceso de negociación inclusivo y una hoja de ruta de transición
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2035 (2012) 17 de febrero de 2012	Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana	Promoción de la paz y la estabilidad en Darfur
	S/PRST/2012/5 6 de marzo de 2012	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana, Liga de los Estados Árabes	Solución del conflicto en los estados de Kordofán del Sur y el Nilo Azul; negociaciones entre el Sudán y Sudán del Sur
	Resolución 2046 (2012) 2 de mayo de 2012	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana, IGAD	Negociaciones entre el Sudán y Sudán del Sur

**Repertorio de la práctica seguida
por el Consejo de Seguridad, 2012-2013**

<i>Tema/subtema</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>	<i>Acciones de las organizaciones regionales señaladas por el Consejo</i>
	Resolución 2047 (2012) 17 de mayo de 2012	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana	Negociaciones entre el Sudán y Sudán del Sur
	S/PRST/2012/19 31 de agosto de 2012	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana, IGAD	Negociaciones entre el Sudán y Sudán del Sur
	Resolución 2075 (2012) 16 de noviembre de 2012	Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana	Negociaciones entre el Sudán y Sudán del Sur
	Resolución 2104 (2013) 29 de mayo de 2013	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana	Negociaciones entre el Sudán y Sudán del Sur
	S/PRST/2013/14 23 de agosto de 2013	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana, IGAD	Negociaciones entre el Sudán y Sudán del Sur
	Resolución 2091 (2013) 14 de febrero de 2013	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana	Promoción de la paz y la estabilidad en Darfur
	Resolución 2126 (2013) 25 de noviembre de 2013	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana	Negociaciones entre el Sudán y Sudán del Sur
	Resolución 2132 (2013) 24 de diciembre de 2013	Unión Africana, IGAD	Diálogo y mediación entre los principales dirigentes de Sudán del Sur
La situación en el Afganistán	Resolución 2069 (2012) 9 de octubre de 2012 Resolución 2120 (2013) 10 de octubre de 2013	Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, Organización de Cooperación de Shanghái, Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, Unión Europea, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)	Iniciativas para fortalecer la seguridad y la cooperación regionales
La situación en Bosnia y Herzegovina	Resolución 2123 (2013) 12 de noviembre de 2013	Unión Europea, OTAN, OSCE	Contribuciones a la aplicación del Acuerdo de Paz
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2088 (2013) 24 de enero de 2013 Resolución 2121 (2013) 10 de octubre de 2013 Resolución 2127 (2013) 5 de diciembre de 2013	CEEAC, Unión Africana CEEAC	Mediación

<i>Tema/subtema</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>	<i>Acciones de las organizaciones regionales señaladas por el Consejo</i>
La situación en Côte d'Ivoire	Resolución 2045 (2012) 26 de abril de 2012	Unión Africana, CEDEAO	Promoción de la reconciliación nacional y la consolidación de la paz
	Resolución 2062 (2012) 26 de julio de 2012		
	Resolución 2112 (2013) 30 de julio de 2013		
La situación relativa a la República Democrática del Congo	S/PRST/2012/22 19 de octubre de 2012	Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, SADC, Unión Africana	Esfuerzos por restablecer la paz y la seguridad en el este de la República Democrática del Congo
	Resolución 2076 (2012) 20 de noviembre de 2012		
	Resolución 2098 (2013) 28 de marzo de 2013		
	S/PRST/2013/17 14 de noviembre de 2013		
La situación en Guinea-Bissau	Resolución 2048 (2012) 18 de mayo de 2012	Unión Africana, CEDEAO, Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, Unión Europea	Esfuerzos en respuesta a las crisis, incluidos los esfuerzos de mediación encabezados por la CEDEAO
	Resolución 2092 (2013) 22 de febrero de 2013		
	Resolución 2103 (2013) 22 de mayo de 2013		
La cuestión relativa a Haití	Resolución 2070 (2012) 12 de octubre de 2012	Organización de los Estados Americanos, Unión de Naciones Suramericanas, Comunidad del Caribe	Estabilización y reconstrucción
	Resolución 2119 (2013) 10 de octubre de 2013		
La situación en el Oriente Medio	S/PRST/2012/6 21 de marzo de 2012	Liga de los Estados Árabes	Nombramiento del Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes para Siria
	Resolución 2042 (2012) 14 de abril de 2012		
	Resolución 2051 (2012) 12 de junio de 2012	Consejo de Cooperación del Golfo	Apoyo a la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo sobre el Yemen
	S/PRST/2013/3 15 de febrero de 2013	Consejo de Cooperación del Golfo	Apoyo a la transición política del Yemen

**Repertorio de la práctica seguida
por el Consejo de Seguridad, 2012-2013**

<i>Tema/subtema</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>	<i>Acciones de las organizaciones regionales señaladas por el Consejo</i>
La situación en Sierra Leona	Resolución 2065 (2012) 12 de septiembre de 2012 Resolución 2097 (2013) 26 de marzo de 2013	Unión Africana, CEDEAO, Unión del Río Mano	Consolidación de la paz y desarrollo
La situación en Somalia	Resolución 2124 (2013) 12 de noviembre de 2013	Unión Africana, IGAD	Diálogo inclusivo

^a Los párrafos quinto y decimonoveno contienen referencias explícitas al Capítulo VIII.

^b El primer párrafo contiene una referencia explícita al Capítulo VIII.

^c De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 11 de noviembre de 2013 ([S/2013/657](#)), el tema “Informes del Secretario General sobre el Sudán” pasó a denominarse “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

^d El noveno párrafo del preámbulo contiene una referencia explícita al Capítulo VIII.

^e Los párrafos segundo y decimocuarto contienen referencias explícitas al Capítulo VIII.

^f De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 20 de diciembre de 2012 ([S/2012/961](#)), las cuestiones relativas a Malí se examinarían a partir de esa fecha en el marco del tema titulado “La situación en Malí”, en el que quedarían comprendidas las consideraciones previas del Consejo sobre dichas cuestiones con relación al tema titulado “Paz y seguridad en África”.

El Consejo, en su decisión sobre la prevención de los conflictos en África en el marco del tema “Paz y seguridad en África”, alentó el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos regionales y subregionales, siempre que sus actividades no fueran contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas⁵⁰. Con respecto al Sahel, el Consejo acogió con beneplácito las iniciativas adoptadas por las organizaciones regionales para afrontar los problemas complejos y multidimensionales que afectaban a la región, pero destacó la importancia de reforzar la cooperación transregional e interregional sobre la base de la responsabilidad común y compartida⁵¹. En otra decisión sobre la paz y la seguridad en África, el Consejo reconoció el apoyo prestado por los agentes regionales y subregionales a las actividades encaminadas a luchar contra el terrorismo⁵².

Con respecto a la República Centroafricana, el Consejo encomió la celeridad con que la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) y la Unión Africana habían actuado después de que la coalición Seleka de grupos armados iniciara los avances militares en diciembre de 2012. El Consejo también acogió con beneplácito la firma en Libreville, el 11 de enero de 2013 y bajo los auspicios de la CEEAC, del acuerdo de alto el fuego y el acuerdo político, y solicitó al Secretario General que apoyara

los esfuerzos de mediación que estaba realizando la CEEAC⁵³.

Con respecto a la República Democrática del Congo, el Consejo acogió con satisfacción los constantes esfuerzos de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC) y la Unión Africana para restablecer la paz y la seguridad en el este del país. El Consejo acogió con beneplácito la firma, el 24 de febrero de 2013, del Marco de Paz, Seguridad y Cooperación para la República Democrática del Congo y la Región, bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas y los Presidentes de la Comisión de la Unión Africana, la SADC y la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, y exigió que los Estados signatarios cumplieran plenamente sus compromisos de buena fe⁵⁴.

Después del golpe en Guinea-Bissau el 12 de abril de 2012, el Consejo tomó nota de los esfuerzos realizados por la Unión Africana, la CEDEAO, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y la Unión Europea para restablecer el orden constitucional. En 2013, el Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos

⁵³ Resoluciones [2088 \(2013\)](#), párrafo del preámbulo sexto y séptimo; y [2121 \(2013\)](#), párr. 4.

⁵⁴ [S/PRST/2012/22](#), octavo párrafo; y resolución [2098 \(2013\)](#), sexto párrafo del preámbulo y párr. 2.

⁵⁰ [S/PRST/2013/4](#), decimonoveno párrafo.

⁵¹ [S/PRST/2012/26](#), décimo párrafo.

⁵² [S/PRST/2013/5](#), vigésimo segundo párrafo.

de la CEDEAO para prestar apoyo al proceso de reforma del sector de la seguridad en Guinea-Bissau⁵⁵.

Después del golpe en Malí el 22 de marzo de 2012, el Consejo reconoció la firma, el 6 de abril de 2012, de un acuerdo marco bajo los auspicios del mediador de la CEDEAO y decidió que las autoridades de transición en Malí elaboraran una hoja de ruta para el restablecimiento del orden constitucional con el apoyo de la CEDEAO y otros asociados internacionales⁵⁶.

Con respecto a la facilitación de las negociaciones entre el Sudán y Sudán del Sur sobre las cuestiones pertinentes tras la secesión, incluidos los acuerdos fronterizos y el estatuto definitivo de Abyei, el Consejo siguió transmitiendo su apoyo a la Unión Africana y al Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana⁵⁷. El Consejo expresó su pleno apoyo a la decisión adoptada por el Consejo de Paz y de Seguridad de la Unión Africana para el Sudán y Sudán del Sur el 24 de abril de 2012⁵⁸, y en su resolución [2046 \(2012\)](#), de 2 de mayo de 2012, expresó su intención, en el caso de que las partes no hubieran cumplido las decisiones enunciadas en la resolución, de tomar medidas adicionales adecuadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta. El Consejo también hizo referencia a una serie de mecanismos establecidos por la Unión Africana, incluidos el Mecanismo Especial de Investigación para examinar las acusaciones de apoyo a grupos rebeldes armados, el Equipo Técnico del Programa de Fronteras de la Unión Africana y el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei para investigar la muerte de un soldado de las fuerzas de mantenimiento de la paz y un jefe supremo de los ngok dinka en Abyei el 4 de mayo de 2013, y reiteró su pleno apoyo a la labor de mediación conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur⁵⁹. Tras el estallido del conflicto en Sudán del Sur el 15 de diciembre de 2013, el Consejo encomió la iniciativa de mediación entre las partes en Sudán del Sur emprendida por la Autoridad Intergubernamental para

el Desarrollo (IGAD) con el apoyo de las Naciones Unidas y la Unión Africana⁶⁰.

El Consejo encomió a la Unión Africana y la CEDEAO por sus esfuerzos para consolidar la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire⁶¹ y acogió con beneplácito el papel desempeñado por la Unión Africana, la CEDEAO y la Unión del Río Mano en la prestación de apoyo para la consolidación de la paz y el desarrollo en Sierra Leona⁶². Con relación a Somalia, el Consejo alentó al Gobierno Federal del país a que dirigiera un diálogo nacional inclusivo, con el apoyo de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas, la IGAD y la Unión Africana⁶³.

Con respecto a la situación en el Afganistán, el Consejo observó las iniciativas regionales para reforzar la seguridad y la cooperación regionales, incluidas las emprendidas por la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, la Organización de Cooperación de Shanghái, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la Unión Europea y la OSCE⁶⁴.

En lo relativo a la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo reiteró su agradecimiento al personal de la OSCE, la Unión Europea y otros organismos y organizaciones, incluida la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), por su contribución a la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz firmado en 1995⁶⁵.

Con respecto a la situación en Haití, el Consejo puso de relieve el papel de la Organización de los Estados Americanos, la Unión de Naciones Suramericanas y la Comunidad del Caribe en el proceso de estabilización y reconstrucción⁶⁶.

Con relación al Oriente Medio, el Consejo reconoció y continuó alentando los esfuerzos de la Liga de los Estados Árabes por resolver los conflictos de la región⁶⁷. En concreto, a petición de la Liga de los

⁵⁵ Resoluciones [2048 \(2012\)](#), cuarto párrafo del preámbulo; y [2103 \(2013\)](#), octavo párrafo del preámbulo.

⁵⁶ Resolución [2056 \(2012\)](#), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 8. El Consejo también reconoció los esfuerzos realizados por las organizaciones regionales y subregionales, como la Unión Africana y la CEDEAO, en respuesta a las consecuencias humanitarias de la crisis de Malí en la región (véase [S/PRST/2012/7](#) y [S/PRST/2013/20](#)).

⁵⁷ Resolución [2104 \(2013\)](#), octavo párrafo del preámbulo.

⁵⁸ Resolución [2047 \(2012\)](#), séptimo párrafo del preámbulo.

⁵⁹ Resoluciones [2126 \(2013\)](#), párrs. 4 y 13; y [2091 \(2013\)](#), noveno párrafo del preámbulo.

⁶⁰ Resolución [2132 \(2013\)](#), séptimo párrafo del preámbulo.

⁶¹ Resoluciones [2062 \(2012\)](#), duodécimo párrafo del preámbulo; y [2112 \(2013\)](#), decimoséptimo párrafo del preámbulo.

⁶² Resoluciones [2065 \(2012\)](#), decimotercer párrafo del preámbulo; y [2097 \(2013\)](#), noveno párrafo del preámbulo.

⁶³ Resolución [2124 \(2013\)](#), párr. 25.

⁶⁴ Resolución [2069 \(2012\)](#), decimocuarto párrafo del preámbulo.

⁶⁵ Resolución [2123 \(2013\)](#), séptimo párrafo del preámbulo.

⁶⁶ Resoluciones [2070 \(2012\)](#), decimonoveno párrafo del preámbulo; y [2119 \(2013\)](#), decimoquinto párrafo del preámbulo.

⁶⁷ [S/PRST/2012/20](#), quinto párrafo.

Estados Árabes⁶⁸, el Consejo celebró una sesión sobre la República Árabe Siria el 31 de enero de 2012. Acogió con beneplácito el nombramiento del Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes para Siria, y expresó su pleno apoyo a los esfuerzos del Enviado⁶⁹. Con respecto al Yemen, el Consejo también reconoció la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo dirigida a establecer un proceso de transición política y destacó la necesidad de que se siguiera prestando apoyo a ese proceso⁷⁰.

B. Deliberaciones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, varios miembros del Consejo hicieron referencia a distintas situaciones de crisis, incluidas las de Libia, Côte d'Ivoire y la República Árabe Siria, en sus deliberaciones sobre el aumento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales y subregionales en el arreglo pacífico de las controversias, como se describe en los casos 4 y 5. Los miembros del Consejo también examinaron la relación entre el Consejo y la Unión Africana con respecto a la prevención de los conflictos en África, como se describe en el caso 6.

Caso 4

Paz y seguridad en África: el Sahel

Durante las deliberaciones sobre la situación en el Sahel, en la 6709ª sesión, celebrada el 26 de enero de 2012, los miembros del Consejo hicieron referencia a las enseñanzas extraídas de la experiencia en Libia en materia de cooperación con las organizaciones regionales. El representante de la India dijo que, con respecto a la estrategia destinada a abordar las consecuencias de la crisis de Libia en el Sahel, las Naciones Unidas debían integrar sus planes en los

⁶⁸ Véase [S/2012/71](#). Posteriormente, en una carta de fecha 8 de marzo de 2012 del Secretario General ([S/2012/142](#)), el Consejo recibió la resolución aprobada por la Liga de los Estados Árabes el 12 de febrero de 2012, en la que se solicitó al Consejo de Seguridad que estudiara la formación de una fuerza conjunta árabe y de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

⁶⁹ [S/PRST/2012/6](#), párrafos cuarto y quinto. El Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, en su declaración al Consejo, había hecho referencia al inciso 3 del Artículo 52 de la Carta como base para pedir el apoyo del Consejo (véase [S/PV.6710](#), párr. 6).

⁷⁰ Resolución [2051 \(2012\)](#), párrafos del preámbulo quinto y decimoquinto y párr. 1; y [S/PRST/2013/3](#), octavo párrafo.

esfuerzos de la Unión Africana⁷¹. El representante de Sudáfrica reiteró que un proceso político estratégico para resolver la crisis en Libia y más allá debía incluir el papel central de la Unión Africana⁷².

Caso 5

La situación en el Oriente Medio

Durante la 6841ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2012 con relación al tema “La situación en el Oriente Medio”, la representante de los Estados Unidos dijo que el Consejo seguía paralizado pese a la creación, por la Liga de los Estados Árabes, de un plan para una transición política pacífica, que había sido refrendado por una mayoría abrumadora en la Asamblea General⁷³. La representante de Sudáfrica afirmó que la Liga de los Estados Árabes era la organización que se encontraba en mejores condiciones para comprender profundamente la dinámica de la región y aportar soluciones específicas a cada conflicto. Afirmó que, lamentablemente, el Consejo aún no había prestado un apoyo eficaz e importante a los esfuerzos desplegados por la Liga con relación al proceso de paz de Oriente Medio⁷⁴. Otros oradores encomiaron el papel de la Liga de los Estados Árabes con respecto a Palestina⁷⁵. La representante de Colombia reconoció la labor de la Liga de los Estados Árabes con relación a Libia y destacó su ventaja competitiva en la República Árabe Siria⁷⁶.

Caso 6

Paz y seguridad en África: la prevención de conflictos en África

Durante la 6946ª sesión, celebrada el 15 de abril de 2013 con respecto a la prevención de conflictos en África, muchos oradores plantearon cuestiones relacionadas con la cooperación entre el Consejo de Seguridad y la Unión Africana. El representante de Etiopía pidió al Consejo que respetara los principios del Capítulo VIII de la Carta argumentando que el margen de mejora era muy amplio con respecto a las consultas y la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana⁷⁷. El representante de Australia observó que la cooperación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas había estado propiciada por las

⁷¹ [S/PV.6709](#), pág. 7.

⁷² *Ibid.*, págs. 17 y 18.

⁷³ [S/PV.6841](#), pág. 11.

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 13.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 7 (Marruecos); pág. 9 (Francia); pág. 14 (Federación de Rusia); pág. 22 (Colombia); pág. 24 (India); pág. 26 (Pakistán); y pág. 27 (Portugal).

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 22.

⁷⁷ [S/PV.6946](#), pág. 8.

crisis⁷⁸. La representante de los Estados Unidos reconoció la necesidad de establecer una colaboración más estrecha y dinámica entre todos los agentes que participaban en la prevención de conflictos y en la respuesta a ellos, basada en la ventaja comparativa y la capacidad⁷⁹. El representante de Guatemala señaló que la manera en que el Consejo se relacionaba con las organizaciones regionales y subregionales, en el marco del Capítulo VIII, variaba de caso en caso y que la multiplicidad de asociaciones a veces ocasionaba dificultades de manejo jurisdiccional y operacional⁸⁰. El representante de la Federación de Rusia, citando el Capítulo VIII, afirmó que se esperaba que las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales se complementaran entre sí, aprovechando sus ventajas comparativas, y reiteró el papel rector del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁸¹. Asimismo, el representante del Reino

Unido reafirmó la responsabilidad mundial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales, al tiempo que alentó el apoyo internacional al Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su labor de prevención de conflictos⁸². Los representantes de la República de Corea y Rwanda acogieron con satisfacción las consultas anuales entre el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y el Consejo de Seguridad y sugirieron que la relación entre los dos órganos siguiera mejorando⁸³. El representante de Francia afirmó que la diversidad de causas profundas de los conflictos, incluidas las cuestiones económicas y sociales, no debía poner en tela de juicio la competencia del Consejo de Seguridad, y que el Consejo debía poder tratar esas cuestiones en estrecha coordinación con la Unión Africana y las organizaciones subregionales, de acuerdo con el Capítulo VIII⁸⁴.

⁷⁸ *Ibid.*, pág. 9.

⁷⁹ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁸⁰ *Ibid.*, pág. 12.

⁸¹ *Ibid.*, pág. 15.

⁸² *Ibid.*, pág. 22.

⁸³ *Ibid.*, pág. 25 (República de Corea); y págs. 27 y 28 (Rwanda).

⁸⁴ *Ibid.*, pág. 26.

III. Operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales

Nota

En la sección III se describe la práctica del Consejo de Seguridad en relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz. La sección se divide en dos subsecciones: a) decisiones relativas a las operaciones de la paz dirigidas por acuerdos regionales; y b) deliberaciones sobre las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo autorizó la creación de dos nuevas misiones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales: una para Malí, en 2012, y otra para la República Centroafricana, en 2013, y aumentó la dotación autorizada de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) en 2012 y 2013 (véanse el cuadro 3 y el texto correspondiente). El Consejo

renovó el mandato de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) en el Afganistán, dirigida por la OTAN, así como la autorización a los Estados Miembros que participaban en la ISAF a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir su mandato. En lo referente a Bosnia y Herzegovina, el Consejo acogió con beneplácito la intención de la Unión Europea de mantener su operación militar, renovó la autorización a la fuerza multinacional de estabilización de la Unión Europea (EUFOR ALTHEA), y señaló la contribución de la Misión de Policía de la Unión Europea, concluida el 30 de junio de 2012, al fortalecimiento del estado de derecho. El Consejo también acogió con beneplácito la decisión de la OTAN de mantener su Sede en Bosnia y Herzegovina y autorizó a los Estados Miembros que actuaban a través de EUFOR ALTHEA y de la Sede de la OTAN, o en cooperación con estas, a adoptar todas las medidas necesarias para llevar a cabo sus misiones.

En el cuadro 3 figuran esas decisiones, así como los cambios introducidos en los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales durante el período que se examina.

Cuadro 3
Decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales

<i>Tema/subtema</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Operaciones de mantenimiento de la paz</i>	<i>Cambios en los mandatos (incluye pasajes de las disposiciones de los nuevos mandatos)</i>
La situación en el Afganistán	Resolución 2069 (2012) 9 de octubre de 2012 Resolución 2120 (2013) 10 de octubre de 2013	Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF), dirigida por la OTAN	Renovación del mandato (párr. 1), con autorización del uso de la fuerza (párr. 2)
La situación en Bosnia y Herzegovina	Resolución 2074 (2012) 14 de noviembre de 2012 Resolución 2123 (2013) 12 de noviembre de 2013	Fuerza multinacional de estabilización de la Unión Europea (EUFOR ALTHEA) y OTAN	Renovación del mandato (párrs. 10 y 11), con autorización del uso de la fuerza (párrs. 14 a 16)
La situación en la República Centrafricana	Resolución 2127 (2013) 5 de diciembre de 2013	Misión Internacional de Apoyo a la República Centrafricana, dirigida por la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC)	Nuevo mandato, con autorización de adoptar todas las medidas necesarias para contribuir a: <ul style="list-style-type: none"> i) la protección de los civiles y el restablecimiento de la seguridad y el orden público; ii) la estabilización del país y el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo su territorio; iii) la creación de condiciones propicias para prestar asistencia humanitaria a la población necesitada; iv) el proceso de desarme, desmovilización y reintegración; v) las actividades nacionales e internacionales de reforma y reestructuración de los sectores de la defensa y la seguridad (párr. 28)
La situación en Malí	Resolución 2085 (2012) 20 de diciembre de 2012	Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano (AFISMA), dirigida por la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)	Nuevo mandato, con autorización de adoptar todas las medidas necesarias para: <ul style="list-style-type: none"> a) Contribuir a la reconstrucción de la capacidad de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad de Malí; b) Apoyar a las autoridades malienses a recuperar las zonas del norte de su territorio controladas por grupos terroristas y extremistas y grupos armados, y reducir la amenaza que representan las organizaciones terroristas;

Tema/subtema	Decisión y fecha	Operaciones de mantenimiento de la paz	Cambios en los mandatos (incluye pasajes de las disposiciones de los nuevos mandatos)
La situación en Somalia	Resolución 2036 (2012) 22 de febrero de 2012	Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)	<p>c) Llevar adelante la transición hacia actividades de estabilización para ayudar a las autoridades malienses a mantener la seguridad y consolidar la autoridad del Estado;</p> <p>d) Prestar apoyo a las autoridades malienses en su responsabilidad primordial de proteger a la población;</p> <p>e) Prestar apoyo a las autoridades de Malí para crear un entorno seguro que permita la prestación de asistencia humanitaria dirigida por civiles y el retorno voluntario de los desplazados internos y los refugiados;</p> <p>f) Proteger al personal, las instalaciones, los locales, el equipo y la misión, y velar por la seguridad y la circulación de su personal (párr. 9)</p>
	Resolución 2072 (2012) 31 de octubre de 2012		Renovación del mandato, con autorización de adoptar todas las medidas necesarias (párrafos)
	Resolución 2073 (2012) 7 de noviembre de 2012		Renovación del mandato, con autorización de adoptar todas las medidas necesarias (párr. 1)
	Resolución 2093 (2013) 6 de marzo de 2013		Renovación del mandato, con autorización de adoptar todas las medidas necesarias (párr. 1)
	Resolución 2111 (2013) 24 de julio de 2013		Nueva tarea, ayudar a las autoridades somalíes a impedir la exportación de carbón vegetal procedente de Somalia (párr. 18)
	Resolución 2124 (2013) 12 de noviembre de 2013		Renovación del mandato, con autorización de adoptar todas las medidas necesarias y aumentar la dotación de la fuerza (párrs. 1 y 3)

Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano

Tras el estallido de la rebelión en el norte de Malí en enero de 2012, y el golpe militar perpetrado el 22 de marzo de 2012, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) informó al Secretario General el 5 de abril de 2012 de que se proponía tomar todas las medidas necesarias para defender la unidad nacional y la integridad territorial de Malí e invocó los Capítulos VII y VIII de la Carta⁸⁵. Haciendo suya la decisión de la CEDEAO, la Unión Africana exhortó, con carácter de urgencia, al Consejo de Seguridad a que apoyara el despliegue de una fuerza de la CEDEAO⁸⁶. En su resolución [2056 \(2012\)](#), de 5 de julio de 2012, el Consejo tomó nota de esa solicitud y expresó su disposición a seguir examinándola una vez se hubiera facilitado información adicional sobre el despliegue previsto.

Haciendo referencia a la solicitud formulada por las autoridades de transición de Malí de asistencia militar para recuperar los territorios ocupados por los grupos armados en el norte, el 28 de septiembre de 2012 el Presidente de la Comisión de la CEDEAO pidió que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad a fin de examinar el despliegue de una fuerza de estabilización en virtud del Capítulo VII⁸⁷. En su resolución [2071 \(2012\)](#), de 12 de octubre de 2012, el Consejo declaró su disposición a responder a esa petición y solicitó al Secretario General que proveyera de inmediato planificadores militares y de seguridad para que prestaran asistencia a la CEDEAO y la Unión Africana, y que presentara, a más tardar en 45 días, un informe que incluyera recomendaciones. El Consejo también exhortó a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales, entre ellas la Unión Africana y la Unión Europea, a que proporcionaran a las fuerzas de Malí asistencia coordinada, conocimientos especializados, capacitación y apoyo para la creación de capacidad. El 24 de octubre de 2012, el Consejo de Paz y Seguridad

de la Unión Africana hizo referencia a la finalización de la labor de planificación de una fuerza internacional bajo mando africano en Malí, e instó al Consejo de Seguridad a aprobar una resolución que autorizara su despliegue⁸⁸. El 23 de noviembre de 2013 se transmitió al Consejo de Seguridad el concepto de operaciones para la Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano, adoptado por la CEDEAO y aprobado por la Unión Africana⁸⁹. En su informe al Consejo de Seguridad, presentado el 28 de noviembre de 2012, el Secretario General sostuvo que el concepto propuesto servía de base para la elaboración de planes operacionales más detallados, pues aún no existían respuestas a las preguntas fundamentales acerca de la forma de dirigir, mantener, adiestrar, equipar y financiar la fuerza⁹⁰.

En su resolución [2085 \(2012\)](#), de 20 de diciembre de 2012, el Consejo autorizó el despliegue de la Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano (AFISMA), integrada por 3.300 efectivos, por un período inicial de un año, y exhortó a los Estados Miembros a que aportaran contingentes. Se autorizó a la AFISMA a tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de su mandato, incluida la prestación de apoyo a los esfuerzos de la Corte Penal Internacional para enjuiciar a los autores de abusos graves de los derechos humanos. El Consejo también puso de relieve la necesidad de afinar la planificación militar antes del comienzo de la operación de ofensiva en el norte, y solicitó que el Secretario General confirmara con antelación que el Consejo estaba conforme con dicha operación. También puso de relieve que cualquier apoyo prestado por las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y los Estados Miembros en el contexto de la operación militar en Malí debía estar en consonancia con el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados. El Consejo expresó también su intención de considerar la posibilidad de proporcionar a la AFISMA módulos de apoyo logístico de carácter voluntario y financiados por las Naciones Unidas y, tomando nota de la carta de

⁸⁵ [S/2012/237](#), pág. 3.

⁸⁶ [S/2012/478](#), párr. 16. Véase también [S/2012/439](#), a través del cual se transmite una solicitud similar a la Unión Africana.

⁸⁷ [S/2012/739](#). Véase también la carta de fecha 18 de septiembre, enviada por el Presidente interino de Malí, en la que solicitó la autorización de una fuerza de la CEDEAO ([S/2012/727](#)). Las autoridades de transición de Malí también pidieron que se aprobara una resolución del Consejo de Seguridad en la que se solicitara a la fuerza militar internacional que apoyara los esfuerzos para enjuiciar a los autores de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados en el norte de Malí ([S/2012/784](#)).

⁸⁸ [S/2012/825](#).

⁸⁹ [S/2012/876](#).

⁹⁰ [S/2012/894](#), párrs. 66 a 74 y 86. En su comunicado de fecha 2 de diciembre de 2012 ([S/2012/905](#)), el Consejo de Ministros de la CEDEAO expresó su inquietud por la aparente falta de urgencia de las recomendaciones formuladas en el informe con respecto a la autorización para desplegar la AFISMA e instó al Consejo a que, al examinar el informe, tuviera en cuenta la necesidad urgente de aprobar una resolución que autorizara el uso de la fuerza y el despliegue de la AFISMA, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta.

fecha 13 de diciembre de 2012 del Secretario General (S/2012/926) sobre esa cuestión, solicitó al Secretario General que siguiera elaborando y afinando las opciones en los 30 días siguientes⁹¹.

El 18 de enero de 2013, el Consejo recibió una carta del Presidente de la Comisión de la CEDEAO, en la que pedía que se adoptaran medidas urgentes para acelerar el despliegue de la AFISMA, en vista de los ataques perpetrados por grupos armados en la zona septentrional de Malí y la acción contraofensiva iniciada por Francia a petición de las autoridades de transición de Malí⁹². El Presidente interino de Malí también instó al Consejo a acelerar el despliegue de la AFISMA, al tiempo que hizo referencia a su transformación en una operación de estabilización y mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas⁹³. En respuesta, el Consejo tomó nota de la referencia y solicitó al Secretario General que, en su siguiente informe sobre Malí, que debía presentar antes del 20 de marzo, incluyera recomendaciones sobre posibles opciones para el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas⁹⁴. La Unión Africana respaldó la transformación de la AFISMA en una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y destacó que a la misión propuesta se le debía confiar un mandato de imposición de la paz encaminado a dismantelar las redes terroristas y delictivas que actuaban en el norte del país, y que el Consejo de Seguridad debía celebrar consultas con la Unión Africana y la CEDEAO que, entre otras cosas, se refirieran a la conducción y composición de la misión prevista⁹⁵. El 26 de marzo de

2013, el Presidente de la Comisión de la CEDEAO recomendó convertir la AFISMA en una misión firme de estabilización de las Naciones Unidas, y mantener al mismo tiempo una fuerza paralela en Malí con la capacidad necesaria para desalojar a todos los terroristas o insurgentes reagrupados⁹⁶. El 26 de marzo de 2013, el Secretario General presentó opciones a este respecto al Consejo de Seguridad⁹⁷.

El 25 de abril de 2013, en su resolución 2100 (2013), el Consejo estableció la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), en virtud del Capítulo VII. Se decidió transferir la autoridad de la AFISMA a la MINUSMA el 1 de julio de 2013, y que la MINUSMA incluyera al personal militar y de policía de la AFISMA que correspondiera según las normas de las Naciones Unidas. El Consejo autorizó también a las tropas francesas a que utilizaran todos los medios necesarios e intervinieran para prestar apoyo a la MINUSMA cuando se encontrara bajo amenaza inminente y grave, a solicitud del Secretario General.

Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano

Tras el golpe de estado perpetrado el 24 de marzo de 2013 en la República Centroafricana, el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana solicitó al Consejo de Seguridad que aprovechara su sesión sobre la situación en la República Centroafricana, prevista para el 15 de mayo de 2013, para apoyar a la Misión de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (MICOPAX), dirigida por la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC)⁹⁸. En dicha sesión no se adoptó ninguna decisión, y el 17 de junio de 2013 el Consejo de Paz y Seguridad decidió desplegar una misión internacional de apoyo a la República Centroafricana con liderazgo africano (MISCA)⁹⁹. El 19 de julio de

⁹¹ El 20 de enero de 2013, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad diversas opciones para el suministro de apoyo logístico a la AFISMA en su informe (S/2013/37). En la 6905ª sesión del Consejo, celebrada el 22 de enero de 2013 sobre la situación en Malí, los representantes de Côte d'Ivoire y el Chad, hablando en nombre de la CEDEAO, solicitaron que el Consejo aprobara un módulo de apoyo logístico y financiero de emergencia (S/PV. 6905, pág. 10 (Côte d'Ivoire); y pág. 13 (Chad)).

⁹² S/2013/35. En esa carta, el Presidente de la Comisión de la CEDEAO pidió también al Consejo de Seguridad que considerara la posibilidad de aplicar esas medidas, a la espera de que el Consejo adoptara una decisión sobre un conjunto de medidas de apoyo logístico de las Naciones Unidas.

⁹³ S/2013/113.

⁹⁴ S/2013/129.

⁹⁵ S/2013/163. El Consejo también recibió una carta de fecha 20 de marzo de 2013 del Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana (S/2013/192), en la que se subrayó la necesidad imperiosa de que la operación de las Naciones Unidas propuesta tuviera un mandato firme, en virtud del Capítulo VII.

⁹⁶ S/2013/231.

⁹⁷ S/2013/189. El 3 de mayo de 2013, el Consejo recibió una carta de fecha 19 de abril de 2013 (S/2013/265) de la Unión Africana y la CEDEAO, en la que ambas organizaciones sostuvieron que la "división del trabajo" contemplada entre la misión de estabilización de las Naciones Unidas y una fuerza paralela podría contribuir a limitar la contribución efectiva del componente africano a la lucha contra el terrorismo en Malí y el Sahel, y solicitaron al Consejo que reconsiderara el papel de las dos organizaciones, así como el mecanismo de cooperación previsto entre ellas y la MINUSMA, sobre la base de los principios de subsidiariedad y ventajas comparativas.

⁹⁸ S/2013/306.

⁹⁹ S/2013/397.

2013, el Consejo de Paz y Seguridad anunció el establecimiento de la MISCA por un período inicial de seis meses, con una dotación total de 3.652 efectivos, constituida principalmente por los contingentes que integraban la MICOPAX, y exhortó al Consejo de Seguridad, la Unión Europea y los asociados bilaterales a que prestaran todo su apoyo a la conversión de la MICOPAX en la MISCA¹⁰⁰. En su resolución [2121 \(2013\)](#), de 10 de octubre de 2013, el Consejo acogió con beneplácito esa decisión, alentó el logro de una transición eficaz de la MICOPAX a la MISCA y solicitó al Secretario General que asignara planificadores para prestar asistencia a la CEEAC y la Unión Africana en el proceso. El Consejo solicitó además al Secretario General que, en un plazo de 30 días, presentara un informe que contuviera opciones detalladas sobre el apoyo internacional, incluida la posibilidad de transformar la MISCA en una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El 5 de diciembre de 2013, a través de su resolución [2127 \(2013\)](#), el Consejo autorizó el despliegue de la MISCA por un período de 12 meses, en virtud del Capítulo VII de la Carta, y estableció que el traspaso de la autoridad de la MICOPAX a la MISCA tuviera lugar el 19 de diciembre de 2013¹⁰¹. Al tiempo que solicitó al Secretario General que siguiera mejorando la prestación de asesoramiento técnico y especializado a la Unión Africana en la planificación y el despliegue de la MISCA, el Consejo subrayó que las organizaciones regionales tenían la responsabilidad de asegurar los recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo. El Consejo acogió con beneplácito la disposición de la Unión Europea a prestar apoyo financiero a la MISCA y solicitó al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario para la MISCA mediante el cual los asociados pudieran proporcionar

apoyo financiero. El Consejo también tomó nota de la posición de la Unión Africana y la CEEAC de que quizá fuera necesario en última instancia transformar la MISCA en una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y solicitó al Secretario General que, en consulta con la Unión Africana, presentara recomendaciones al Consejo en un plazo de tres meses. Por último, el Consejo autorizó a las fuerzas francesas, cuyo fortalecimiento había sido acogido con beneplácito por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, a adoptar todas las medidas necesarias para apoyar a la MISCA hasta que se volviera a examinar el mandato, seis meses después.

Misión de la Unión Africana en Somalia

Durante el período que se examina, la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) fue objeto de diversos ejercicios de examen, que dieron lugar a la asignación de una tarea adicional y a dos aumentos de su dotación autorizada. Tomando nota del concepto estratégico para las futuras operaciones de la AMISOM creado por los planificadores de la Unión Africana y las Naciones Unidas¹⁰², en virtud de la resolución [2036 \(2012\)](#), de 22 de febrero de 2012, el Consejo autorizó a la AMISOM a adoptar todas las medidas necesarias para reducir la amenaza que representaban Al-Shabaab y otros grupos armados de la oposición, y solicitó a la Unión Africana que aumentara la dotación de la Misión de 12.000 a 17.731 efectivos. Al tiempo que decidió ampliar el conjunto de medidas de apoyo logístico a la Misión para responder a la nueva dotación de efectivos e incluir el reembolso del equipo de propiedad de los contingentes a título excepcional, el Consejo reiteró que las organizaciones regionales tenían la responsabilidad de conseguir recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo. El Consejo exhortó a los asociados a que apoyaran a la AMISOM proporcionando equipo, asistencia técnica, financiación para estipendios de los contingentes y financiación sin salvedades mediante el fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la AMISOM. El Consejo reiteró también la solicitud que le había hecho al Secretario General respecto de la transparencia y la debida rendición de cuentas sobre los recursos proporcionados a la AMISOM.

¹⁰⁰ [S/2013/476](#). El 20 de septiembre de 2013, el Secretario General transmitió una carta de fecha 6 de septiembre de 2013 del Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana ([S/2013/566](#)), en la que se brindó información sobre las consultas celebradas entre la CEEAC y la Unión Africana con respecto a la transición de la Misión de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana.

¹⁰¹ Al hacer uso de la palabra después de la votación, el representante de la Unión Africana acogió con agrado el proceso de consultas celebrado entre la Unión Africana y el Consejo de Seguridad en el proceso que había conducido a la aprobación de la resolución, sin perjuicio de las responsabilidades del Consejo de Seguridad, y destacó la necesidad de repetirlo para otras consultas, en especial las relativas a Somalia, para trabajar mejor de consuno ([S/PV.7072](#), pág. 6).

¹⁰² Véanse la carta de fecha 6 de enero de 2012 de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana en la que se transmitió el concepto estratégico ([S/2012/19](#)) y el informe especial del Secretario General sobre Somalia, de 31 de enero de 2012, en el que se recomendó ampliar la AMISOM, como se había descrito en el concepto estratégico, pues representaba la manera más pragmática de avanzar ([S/2012/74](#)).

Tras la renovación del mandato de la AMISOM, en virtud de la resolución [2073 \(2012\)](#), de 7 de noviembre de 2012, la Unión Africana realizó un examen estratégico de la Misión para reflejar los cambios en la situación sobre el terreno, a saber, el traspaso de poder entre el Gobierno Federal de Transición y el Gobierno Federal y la mejora de las condiciones de seguridad en Somalia¹⁰³. El 27 de febrero de 2013, el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana exhortó al Consejo de Seguridad a que autorizara el fortalecimiento de la AMISOM y de su conjunto de medidas de apoyo, así como medidas para desarrollar la capacidad del sector de la seguridad en Somalia, incluida la prestación de apoyo logístico básico a las fuerzas somalíes que realizaban operaciones conjuntas con las fuerzas de la AMISOM¹⁰⁴.

En su resolución [2093 \(2013\)](#), de 6 de marzo de 2013, el Consejo acogió con beneplácito los resultados del examen estratégico, pero mantuvo la dotación máxima autorizada para la AMISOM. No obstante, el Consejo decidió que el embargo de armas, establecido en la resolución 733 (1992) y detallado en la resolución [1425 \(2002\)](#), no se aplicaría a los suministros de armas o equipo militar, ni a la prestación de asistencia, destinados únicamente al apoyo o uso de los asociados estratégicos de la AMISOM¹⁰⁵. En la resolución [2093 \(2013\)](#), el Consejo acogió también con beneplácito el examen realizado por el Secretario General respecto de la presencia de las Naciones Unidas en Somalia, y le solicitó que lo informara a más tardar el 19 de abril de 2013 de los resultados de su misión de evaluación técnica, en particular sobre la división del trabajo entre las Naciones Unidas y la Unión Africana. Además, en la resolución [2111 \(2013\)](#), de 24 de julio de 2013, el Consejo solicitó que la AMISOM, en el marco de su mandato, ayudara a las autoridades somalíes a adoptar las medidas necesarias para impedir la exportación de carbón vegetal procedente de Somalia.

Habida cuenta de las recomendaciones formuladas en un examen conjunto de la Unión

¹⁰³ El 14 de febrero de 2013, el Consejo recibió la declaración conjunta del Secretario General y la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana sobre las consultas celebradas entre ambas organizaciones con miras a llegar a una idea común respecto de la manera de avanzar en lo referente a Somalia ([S/2013/94](#)).

¹⁰⁴ [S/2013/134](#).

¹⁰⁵ El Consejo de Seguridad exhortó también a los Estados y las organizaciones regionales a que ayudaran al Gobierno Federal de Somalia para mejorar la seguridad del almacenamiento, registro y distribución y empleo de las armas.

Africana y las Naciones Unidas¹⁰⁶, en su resolución [2124 \(2013\)](#), de 12 de noviembre de 2013, el Consejo solicitó a la Unión Africana que aumentara la dotación de la AMISOM de 17.731 efectivos a un máximo de 22.126 efectivos uniformados, y decidió ampliar el módulo de apoyo logístico en consonancia. El Consejo subrayó que los aumentos debían posibilitar una mejora a corto plazo de la capacidad militar de la AMISOM, durante un período de entre 18 y 24 meses y como parte de una estrategia general de salida de la AMISOM, al tiempo que se mostró de acuerdo en que las condiciones imperantes en Somalia todavía no eran apropiadas para que se redesignara la AMISOM y se desplegara una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

B. Deliberaciones sobre las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo celebró un debate en relación con la Fuerza de Kosovo dirigida por la OTAN y la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, como consta en el caso 7. En el caso 8 se describen las deliberaciones sobre la situación en Malí, en especial el despliegue de la AFISMA. En el caso 9 se abarcan las deliberaciones sobre la situación en Somalia, específicamente la cuestión de un componente naval para la AMISOM.

Caso 7

Resoluciones del Consejo de Seguridad [1160 \(1998\)](#), [1199 \(1998\)](#), [1203 \(1998\)](#), [1239 \(1999\)](#) y [1244 \(1999\)](#)

Durante el período que se examina, los miembros del Consejo siguieron examinando las funciones de la Fuerza de Kosovo (KFOR) y la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX), incluido el mandato del Equipo Especial de Tareas de Investigación de esta última para investigar y, si estaba justificado, enjuiciar, a personas por denuncias de trato inhumano de personas y tráfico ilícito de órganos humanos¹⁰⁷. En la 6713^a sesión,

¹⁰⁶ [S/2013/620](#).

¹⁰⁷ Para más información sobre los informes relativos a las operaciones de la Fuerza de Kosovo durante el período que se examina, véanse [S/2012/420](#), de 8 de junio de 2012; [S/2012/688](#), de 6 de septiembre de 2012; [S/2012/873](#), de 26 de noviembre de 2012; [S/2013/179](#), de 20 de marzo de 2013; [S/2013/317](#), de 24 de mayo de 2013; [S/2013/572](#), de 25 de septiembre de 2013; [S/2013/737](#), de 13 de diciembre de 2013; y [S/2014/113](#), de 20 de febrero de 2014. Para más información sobre

celebrada el 8 de febrero de 2012 para examinar el informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, el representante de Serbia sostuvo que, tomando en cuenta que la EULEX no podía operar fuera de Kosovo, no contaba ni con el mandato adecuado ni con suficiente jurisdicción para llevar a cabo una investigación que fuera abarcadora en su alcance, la cual solo podía garantizarse si se llevaba a cabo bajo los auspicios del Consejo de Seguridad¹⁰⁸. El representante de la Federación de Rusia expresó dudas en relación con la neutralidad de la KFOR y la EULEX, y pidió aclaraciones sobre la reducción prevista para esa última sin la aprobación del Consejo de Seguridad¹⁰⁹. El representante de China exhortó a la EULEX y a otras entidades internacionales a que aplicaran de forma estricta sus mandatos conforme a las resoluciones del Consejo de Seguridad, y los representantes de Sudáfrica y Guatemala hicieron hincapié en la exigencia de que la KFOR y la EULEX actuaran con estricta neutralidad e imparcialidad al ejecutar sus mandatos¹¹⁰.

Los representantes de Alemania y el Reino Unido destacaron que tanto la KFOR como la EULEX habían actuado de conformidad con sus mandatos¹¹¹. Los representantes del Reino Unido y Francia expresaron su confianza en la capacidad de la Misión de llevar a cabo investigaciones de manera imparcial e independiente¹¹². La representante de Estados Unidos sostuvo que la Misión era el órgano apropiado para llevar a cabo una investigación de las acusaciones de graves actividades delictivas, incluido el tráfico de órganos, e hizo un llamamiento para que los serbios de Kosovo septentrional y el Gobierno de Serbia desmantelaran inmediatamente las barricadas que obstaculizaban la libertad de circulación de la KFOR y la Misión¹¹³.

las actividades de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, véanse [S/2012/72](#), anexo I, de 31 de enero de 2012; [S/2012/275](#), anexo I, de 27 de abril de 2012; [S/2012/603](#), anexo I, de 3 de agosto de 2012; [S/2012/818](#), anexo I, de 8 de noviembre de 2012; y [S/2013/72](#), anexo I, de 4 de febrero de 2013; [S/2013/254](#), anexo I, de 30 de abril de 2013; y [S/2013/631](#), anexo I, de 28 de octubre de 2013.

¹⁰⁸ [S/PV.6713](#), pág. 6.

¹⁰⁹ *Ibid.*, pág. 13.

¹¹⁰ *Ibid.*, pág. 14 (China); pág. 25 (Sudáfrica); y pág. 26 (Guatemala).

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 15 (Alemania); y pág. 20 (Reino Unido).

¹¹² *Ibid.*, pág. 20 (Reino Unido); y pág. 22 (Francia).

¹¹³ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

Caso 8

La situación en Malí

En las deliberaciones que llevaron al establecimiento de la Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano, algunos miembros del Consejo instaron a que se respondiera de forma inmediata al llamamiento de la CEDEAO y la Unión Africana para que se autorizara una misión de liderazgo africano. En la 6882ª sesión, celebrada el 10 de diciembre de 2012 en relación con el asunto titulado “Paz y seguridad en África: el Sahel. Hacia un enfoque más integral y coordinado”, los representantes de Côte d’Ivoire, Sudáfrica, Colombia, Portugal y la India exhortaron al Consejo a considerar esa solicitud de una manera oportuna¹¹⁴. El representante de Guatemala opinó que la región del Sahel ofrecía una nueva oportunidad de extraer enseñanzas de diversas modalidades de asociación entre las Naciones Unidas y entidades multilaterales africanas, en atención al Capítulo VIII de la Carta. Asimismo, señaló que las primeras iniciativas relacionadas con Malí provenían de la CEDEAO, apoyada por la Unión Africana, y, en principio, acogió con beneplácito las asociaciones establecidas entre las Naciones Unidas e instancias regionales y subregionales que deparaban beneficios sobre la base de las ventajas comparativas de cada parte, sin perjuicio de las funciones asignadas al Consejo en virtud de la Carta¹¹⁵.

Caso 9

La situación en Somalia

En la 6718ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 2012, tras la aprobación de la resolución [2036 \(2012\)](#), en virtud de la cual el Consejo autorizó la ampliación de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), el representante del Reino Unido hizo hincapié en la importancia de garantizar que las medidas militares se emprendieran en Somalia con cautela y que contribuyeran a una estrategia política más amplia para el país¹¹⁶. Varios oradores lamentaron que la resolución no incluyera el apoyo a los activos marítimos de la AMISOM¹¹⁷. El representante de Portugal señaló las restricciones del presupuesto de mantenimiento de la paz y la necesidad de ampliar la base de donantes internacionales de la AMISOM, mientras que los representantes de Alemania y Francia

¹¹⁴ [S/PV.6882](#), pág. 10 (Côte d’Ivoire); *Ibid.*, pág. 13 (Colombia); pág. 23 (Portugal); pág. 25 (Sudáfrica); y pág. 28 (India).

¹¹⁵ *Ibid.*, pág. 26.

¹¹⁶ [S/PV.6718](#), pág. 2.

¹¹⁷ *Ibid.*, pág. 3 (Estados Unidos); pág. 4 (India); y pág. 5 (Sudáfrica).

destacaron las importantes contribuciones realizadas por la Unión Europea¹¹⁸. En la 6854ª sesión, celebrada el 7 de noviembre de 2012 en relación con la situación en Somalia, diversos oradores volvieron a hacer referencia a la falta de apoyo al componente naval de

la AMISOM¹¹⁹. El representante de Sudáfrica subrayó la necesidad de mejorar la previsibilidad y la sostenibilidad de la financiación de la AMISOM¹²⁰. El representante de Alemania reafirmó que el Consejo compartía la responsabilidad de garantizar la sostenibilidad de la financiación de la AMISOM¹²¹.

¹¹⁸ *Ibid.*, pág. 4 (Portugal); pág. 5 (Alemania); y pág. 6 (Francia). En sus declaraciones de la Presidencia de 5 de marzo de 2012 y 6 de junio de 2013, el Consejo acogió con beneplácito el apoyo proporcionado a la AMISOM por los asociados de la Unión Europea (S/PRST/2012/4 y S/PRST/2013/7).

¹¹⁹ S/PV.6854, pág. 3 (Sudáfrica); pág. 4 (Guatemala); y pág. 5 (India).

¹²⁰ *Ibid.*, pág. 4.

¹²¹ *Ibid.*, pág. 4.

IV. Autorización del Consejo de Seguridad del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales

Nota

En la sección IV se aborda la práctica del Consejo de Seguridad de utilizar los acuerdos regionales y subregionales para aplicar acciones coercitivas, según lo estipulado en el Artículo 53 de la Carta. Asimismo, la presente sección abarca la aplicación de otras medidas en virtud del Capítulo VII por parte de los acuerdos regionales, como las sanciones y las medidas judiciales, que no se describen en la sección III.

La sección se divide en dos subsecciones: a) decisiones relativas a la autorización del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales; y b) deliberaciones sobre la autorización del uso de acciones coercitivas y la aplicación de otras medidas en virtud del Capítulo VII por parte de los acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a la autorización del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó diversas decisiones relativas al uso de acciones coercitivas y otras medidas en virtud del Capítulo VII por parte de los acuerdos regionales. En el cuadro 4 figura una lista de dichas decisiones, se indican las organizaciones regionales mencionadas en cada decisión y se destacan sus acciones relacionadas con las medidas coercitivas y otras medidas en virtud del Capítulo VII. Las decisiones adoptadas por el Consejo a este respecto durante el período que se examina se clasifican en tres categorías: a) reconocimiento de las sanciones y acciones coercitivas de otro tipo aplicadas por las organizaciones regionales; b) solicitud de cooperación por parte de los acuerdos regionales para aplicar sanciones y otras medidas en virtud del Capítulo VII; y c) autorización del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales.

Cuadro 4

Decisiones en las que el Consejo reconoció y autorizó el uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales (incluidas las medidas en virtud del Capítulo VII que no se describen en la sección III)

<i>Asunto</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>	<i>Acciones coercitivas y otras medidas en virtud del Capítulo VII aplicadas por organizaciones regionales</i>
Paz y seguridad en África; la situación en Malí	Resolución 2056 (2012) 5 de julio de 2012	Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), Unión Africana	Tomó nota de las decisiones adoptadas por organizaciones regionales de imponer sanciones selectivas en Malí y expresó su disposición a considerar la adopción de las medidas oportunas (párr. 6)
	Resolución 2071 (2012) 12 de octubre de 2012	CEDEAO	Tomó nota de las decisiones de la CEDEAO para que se aprobaran

**Repertorio de la práctica seguida
por el Consejo de Seguridad, 2012-2013**

<i>Asunto</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>	<i>Acciones coercitivas y otras medidas en virtud del Capítulo VII aplicadas por organizaciones regionales</i>
			sanciones selectivas respecto de Malí y expresó su disposición a considerar la adopción de medidas apropiadas (párr. 2)
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2121 (2013) 10 de octubre de 2013	Unión Africana	Observó la decisión de suspender la participación de la República Centroafricana en todas las actividades de la Unión Africana y la imposición de medidas contra los dirigentes de Seleka Pidió a todos los afectados que mejoraran su coordinación, incluso mediante la estrategia regional del Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana y las Naciones Unidas, para hacer frente a la amenaza que representaba el Ejército de Resistencia del Señor (LRA) (párr. 12)
	Resolución 2127 (2013) 5 de diciembre de 2013	Organizaciones regionales, Unión Africana	Instó a las organizaciones regionales a cooperar en la aplicación de las sanciones de conformidad con la resolución 2127 (2013) (párr. 60) Puso de relieve la coordinación entre la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, el Grupo de Tareas Regional de la Unión Africana y la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana en el contexto de sus actividades de protección de civiles y operaciones contra el LRA (párr. 31)
La situación en la República Democrática del Congo	Resolución 2053 (2012) 27 de junio de 2012	Unión Africana, organizaciones subregionales	Exhortó a que se intensificara el apoyo a las iniciativas de estabilización en los ámbitos de la seguridad y de la lucha contra la explotación y el comercio ilícitos de los recursos naturales (decimoséptimo párrafo del preámbulo) Reiteró su apoyo a las acciones regionales contra el LRA y a la protección de los civiles (párr. 21)
La situación en Guinea-Bissau	Resolución 2048 (2012) 18 de mayo de 2012	Unión Africana, CEDEAO, Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, Unión Europea, organizaciones regionales	Tomó nota de los esfuerzos realizados por las organizaciones regionales en respuesta a la crisis actual y los esfuerzos de mediación encabezados por la CEDEAO (cuarto párrafo del preámbulo) Alentó a cooperar en la aplicación de sanciones de conformidad con la resolución 2048 (2012) (párr. 9)

<i>Asunto</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>	<i>Acciones coercitivas y otras medidas en virtud del Capítulo VII aplicadas por organizaciones regionales</i>
La situación en Somalia	Resolución 2077 (2012) 21 de noviembre de 2012 Resolución 2125 (2013) 18 de noviembre de 2013	Organizaciones regionales	Exhortó nuevamente a participar en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar (párr. 10) Prorrogó la autorización del uso de la fuerza para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada (párr. 12)
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2035 (2012) 17 de febrero de 2012 Resolución 2091 (2013) 14 de febrero de 2013	Unión Africana	Instó a cooperar en la aplicación de las sanciones impuestas en las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) (párr. 12)

Durante el período que se examina, en repetidas ocasiones el Consejo respondió a la adopción de sanciones por parte de las organizaciones regionales. Tras el golpe de estado ocurrido el 22 de marzo de 2012 en Malí, tanto la CEDEAO como la Unión Africana impusieron medidas contra los perpetradores del golpe, incluidas la prohibición de viajar y la congelación de activos¹²². El Consejo tomó nota de esas decisiones y expresó su disposición a considerar la adopción de medidas oportunas¹²³. Tras el golpe de estado ocurrido el 12 de abril de 2012 en Guinea-Bissau, el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana suspendió la participación de Guinea-Bissau en todas las actividades de la Unión Africana e impuso una prohibición de viajar y la congelación de activos contra los perpetradores del golpe, y solicitó al Consejo de Seguridad que apoyara esas sanciones¹²⁴. El Consejo respondió imponiendo una prohibición de viajar contra los líderes del golpe y encomendó al Comité de Sanciones que recabara de todos los Estados y organizaciones internacionales, regionales y subregionales toda información que considerara útil sobre las medidas que hubieran tomado para aplicar de manera efectiva las sanciones impuestas¹²⁵. Tras el golpe de estado ocurrido el 24 de marzo de 2013 en la República Centroafricana, el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana impuso una prohibición de viajar y la congelación de activos contra los implicados en la toma de poder, suspendió la participación de la República Centroafricana en todas las actividades de la Unión Africana e instó al Consejo de Seguridad a que considerara la adopción de medidas severas contra los agentes políticos y militares de la República Centroafricana que hubieran estado

implicados en actos destinados a socavar los acuerdos de Libreville y en violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos¹²⁶. El Consejo tomó nota inicialmente de la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana¹²⁷, y posteriormente decidió imponer un embargo de armas contra la República Centroafricana, e instó a todas las partes y a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que garantizaran la cooperación con el Grupo de Expertos¹²⁸. El Consejo también siguió instando a la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperaran plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispusieran sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones [1591 \(2005\)](#) y [1556 \(2004\)](#) relativas al Sudán¹²⁹.

Con respecto al uso de acciones coercitivas, actuando en virtud del Capítulo VII, el Consejo renovó en dos ocasiones, por un período de 12 meses, la autorización concedida, entre otras cosas, para usar todos los medios necesarios, a los Estados y las organizaciones regionales que cooperaban con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia¹³⁰. Actuando también en virtud del Capítulo VII, el Consejo reiteró su apoyo a las iniciativas adoptadas por las Naciones Unidas y la Unión Africana para facilitar las acciones regionales contra el Ejército de Resistencia del Señor (LRA) y proteger a los civiles

¹²² Véase [S/2012/209](#), apéndice 2.

¹²³ Resolución [2056 \(2012\)](#), párr. 6.

¹²⁴ Véase [S/2012/298](#), apéndices 1 y 4.

¹²⁵ Resolución [2048 \(2012\)](#), párr. 9 f).

¹²⁶ [S/2013/202](#), apéndice I, párr. 7.

¹²⁷ Resolución [2121 \(2013\)](#), decimosexto párrafo del preámbulo.

¹²⁸ Resolución [2127 \(2013\)](#), párrs. 54 y 60.

¹²⁹ Resolución [2091 \(2013\)](#), párr. 12.

¹³⁰ Resoluciones [2077 \(2012\)](#), párr. 12; y [2125 \(2013\)](#), párr. 12.

en la República Democrática del Congo¹³¹, incluidos los esfuerzos destinados a reforzar la capacidad militar de los países afectados por el LRA. El Consejo reiteró también su exhortación a la Unión Africana y a todas las organizaciones subregionales competentes a que intensificaran su apoyo a las iniciativas de estabilización en la República Democrática del Congo, por ejemplo, luchando contra la explotación y el comercio ilícitos de los recursos naturales¹³².

Sin invocar el Capítulo VII, el Consejo acogió con beneplácito las iniciativas puestas en marcha por la CEEAC, la CEDEAO, la Comisión del Golfo de Guinea y la Organización Marítima de África Occidental y Central, en cooperación con la Unión Africana, con miras a mejorar la seguridad marítima en el Golfo de Guinea¹³³. El Consejo también alentó a los asociados internacionales a prestar apoyo para mejorar su capacidad de luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, incluida su capacidad para realizar patrullas regionales¹³⁴. Igualmente, el Consejo acogió con beneplácito las iniciativas regionales para abordar las repercusiones de la delincuencia organizada transnacional en África Occidental y la región del Sahel¹³⁵, incluido el tráfico de drogas¹³⁶, y exhortó a los asociados internacionales a apoyarlas.

B. Deliberaciones sobre la autorización del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, las deliberaciones sobre el uso de acciones coercitivas y a la aplicación de otras medidas en virtud del Capítulo VII por parte de los acuerdos regionales abarcaron la cuestión de si la amenaza de sanciones contribuiría al proceso de negociación facilitado por la Unión Africana entre el Sudán y Sudán del Sur, descrito en el estudio de caso 10. En la 6962ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 2013 en relación con la situación en Libia, el representante del Pakistán exhortó a la OTAN a que cooperara plenamente con la Corte Penal Internacional para investigar las muertes de civiles que se habían

producido en relación con las operaciones de la OTAN en el país¹³⁷.

Caso 10 Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Tras la aprobación de la resolución 2046 (2012) en la 6764ª sesión, celebrada el 2 de mayo de 2012, en la que el Consejo expresó su propósito de actuar con arreglo al Artículo 41 de la Carta a menos que el Sudán y Sudán del Sur adoptaran medidas inmediatas, determinadas por la Unión Africana, para reanudar las negociaciones con respecto a las relaciones tras la secesión, el representante de China sostuvo que la comunidad internacional debía abstenerse de interferir en los esfuerzos de mediación de la Unión Africana y otras organizaciones y países de la región¹³⁸. El representante de la Federación de Rusia reiteró su preferencia de resolver los problemas africanos basándose en las posiciones y evaluaciones de las organizaciones regionales. Asimismo, consideró que la vía de las sanciones era una medida extrema para ejercer influencia en ambas partes y expresó su intención de ponderar cuidadosamente las implicaciones del Artículo 41 de la Carta¹³⁹. Los representantes de Sudáfrica, Alemania, Colombia, Francia, el Togo, el Reino Unido y Portugal afirmaron que la votación demostraba y respaldaba la decisión de la Unión Africana en relación con el Sudán y Sudán del Sur¹⁴⁰. El representante del Pakistán reconoció el papel fundamental que desempeñaba la Unión Africana en la solución de las cuestiones relacionadas con África. Pidiendo prudencia en lo referente al uso o la amenaza de sanciones, afirmó que el Consejo tendía a responder selectivamente a la Unión Africana en función de un cálculo político estrecho de miras y de la conveniencia¹⁴¹. El representante de Guatemala observó que, al votar a favor, el Consejo no solo estaba respondiendo al llamamiento de la Unión Africana, sino que estaba cumpliendo la función que se le asignaba en la Carta¹⁴².

¹³¹ Resolución 2053 (2012), párr. 21.

¹³² *Ibid.*, decimoséptimo párrafo del preámbulo.

¹³³ Resolución 2039 (2012), décimo párrafo del preámbulo.

¹³⁴ S/PRST/2013/13, decimosexto párrafo.

¹³⁵ S/PRST/2012/2.

¹³⁶ S/PRST/2013/22.

¹³⁷ S/PV.6962, pág. 13.

¹³⁸ S/PV.6764, pág. 3.

¹³⁹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹⁴⁰ *Ibid.*, pág. 4 (Sudáfrica); pág. 5 (Alemania); pág. 7 (Colombia, Francia); pág. 8 (Togo); pág. 9 (Reino Unido); y pág. 10 (Portugal).

¹⁴¹ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁴² *Ibid.*, pág. 10.

V. Presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Nota

En la sección V se examina la presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el marco del Artículo 54 de la Carta. La sección se divide en dos subsecciones: a) decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales; y b) deliberaciones sobre la presentación de informes por los acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó una decisión donde hizo referencia explícita al Artículo 54. En otros casos, el Consejo solicitó a las organizaciones regionales que presentaran información sobre sus operaciones de mantenimiento de la paz o sus acciones coercitivas, o pidió al Secretario General que mantuviera informado al Consejo sobre las actividades de las organizaciones regionales en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (véase el cuadro 5).

Cuadro 5

Decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales

<i>Tema/subtema</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Requisitos de presentación de informes</i>
Referencias explícitas al Artículo 54		
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: fortalecimiento de la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana	Resolución 2033 (2012) 12 de enero de 2012	De conformidad con el Artículo 54 de la Carta [...] que las organizaciones regionales y subregionales mantengan al Consejo plenamente informado en todo momento (octavo párrafo del preámbulo)
Otros requisitos de presentación de informes		
Consolidación de la paz en África Occidental: piratería en el Golfo de Guinea	Resolución 2039 (2012) 29 de febrero de 2012	Que el Secretario General mantenga al Consejo informado periódicamente sobre los progresos realizados por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad Económica de los Estados de África Central y la Comisión del Golfo de Guinea (párr. 10)
La situación en el Afganistán	Resolución 2069 (2012) 9 de octubre de 2012 Resolución 2120 (2013) 10 de octubre de 2013	Que la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad informe periódicamente al Consejo por medios como la presentación de informes trimestrales (párr. 8) ^a
La situación en Bosnia y Herzegovina	Resolución 2074 (2012) 14 de noviembre de 2012 Resolución 2123 (2013) 12 de noviembre de 2013	Que los Estados Miembros que actúen por conducto de la Unión Europea y la OTAN o en cooperación con ellas informen al Consejo sobre las actividades de la EUFOR ALTHEA y la presencia del cuartel general de la OTAN por lo menos cada tres meses (párr. 18) ^b

**Repertorio de la práctica seguida
por el Consejo de Seguridad, 2012-2013**

<i>Tema/subtema</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Requisitos de presentación de informes</i>
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2127 (2013) 5 de diciembre de 2013	Que la Unión Africana informe al Consejo cada 60 días sobre el despliegue y las actividades de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (párr. 32)
La situación en Malí	Resolución 2085 (2012) 20 de diciembre de 2012	Que la Unión Africana informe al Consejo cada 60 días sobre el despliegue y las actividades de la Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano (párr. 10)
La situación en Somalia (piratería)	Resolución 2077 (2012) 21 de noviembre de 2012	Que las organizaciones regionales que cooperan con las autoridades somalíes informen al Consejo, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas (párr. 33)
	Resolución 2125 (2013) 18 de noviembre de 2013	Que las organizaciones regionales que cooperan con las autoridades somalíes informen al Consejo, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas (párr. 29)
La situación en Somalia	Resolución 2036 (2012) 22 de febrero de 2012	Que la Unión Africana mantenga informado al Consejo sobre la ejecución del mandato de la AMISOM, y le presente informes por escrito dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la resolución 2036 (2012) y cada sesenta días a partir de entonces (párr. 21) ^c
	Resolución 2093 (2013) 6 de marzo de 2013	Que la Unión Africana mantenga informado al Consejo sobre la ejecución del mandato de la AMISOM, presentando informes por escrito al Secretario General cada 90 días (párr. 8) ^d

^a Para más información sobre los informes presentados durante el período que se examina, véanse [S/2012/150](#), de 12 de marzo de 2012; [S/2012/424](#), de 11 de junio de 2012; [S/2012/692](#), de 7 de septiembre de 2012; [S/2012/921](#), de 12 de diciembre de 2012; [S/2013/182](#), de 22 de marzo de 2013; [S/2013/363](#), de 20 de junio de 2013; [S/2013/558](#), de 17 de septiembre de 2013; y [S/2013/750](#), de 18 de diciembre de 2013.

^b Para más información sobre los informes presentados durante el período que se examina, véanse [S/2012/138](#), de 7 de marzo de 2012; [S/2012/307](#), de 9 de mayo de 2012; [S/2012/813](#), de 6 de noviembre de 2012; [S/2013/90](#), de 12 de febrero de 2013; [S/2013/263](#), de 3 de mayo de 2013; [S/2013/646](#), de 6 de noviembre de 2013; y [S/2013/692](#), de 26 de noviembre de 2013.

^c Para más información sobre los informes presentados por la Unión Africana con arreglo a la resolución [2036 \(2012\)](#), véanse [S/2012/176](#), de 26 de marzo de 2012; [S/2012/468](#), de 20 de junio de 2012; [S/2012/666](#), de 24 de agosto de 2012; [S/2012/764](#), de 12 de octubre de 2012; y [S/2013/56](#), de 25 de enero de 2013.

^d Para más información sobre los informes presentados con arreglo a la resolución [2093 \(2013\)](#), véanse [S/2013/371](#), de 24 de junio de 2013, y [S/2013/606](#), de 14 de octubre de 2013.

En su decisión relativa a la alianza con la Unión Africana, el Consejo hizo hincapié en la necesidad de mejorar la interacción, la coordinación y las consultas que mantenían periódicamente el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana¹⁴³. El Consejo también estableció requisitos de presentación de informes para las organizaciones regionales en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz y las acciones coercitivas aplicadas por dichas organizaciones, así como con la resolución pacífica de controversias en el caso del Sahel.

B. Deliberaciones sobre la presentación de informes por los acuerdos regionales

En algunas ocasiones, los miembros del Consejo se refirieron de forma explícita al Artículo 54 en sus deliberaciones sobre cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la 6715ª sesión, celebrada el 9 de febrero de 2012 en relación con el asunto titulado “Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”, el representante de la India se refirió al Artículo 54 y reiteró la necesidad de que las organizaciones regionales mantuvieran plenamente informado al

Consejo sobre sus actividades en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁴⁴. El representante de Sudáfrica sostuvo que en el Artículo 54, en virtud del cual la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa estaba informando al Consejo, se preveía una estrecha cooperación entre el Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁴⁵.

En la 7015ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 2013 en relación con el asunto titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de la India dijo que en el Artículo 54 se requería a las organizaciones regionales que mantuvieran al Consejo de Seguridad plenamente informado de sus actividades en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁴⁶. La representante de las Islas Salomón sostuvo que su país siempre había reconocido el papel de las organizaciones regionales, en cumplimiento del Artículo 54, a fin de mantener informado al Consejo sobre las actividades emprendidas por las organizaciones regionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁴⁷.

¹⁴³ El Consejo tomó nota también de la necesidad de hacer un seguimiento de las reuniones anuales con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, entre otros medios, a través del Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África. Véanse también los informes del Grupo de Trabajo Especial para 2012 y 2013 ([S/2012/965](#) y [S/2013/778](#)). Para más información sobre las actividades del Grupo de Trabajo, véase la parte IX.

¹⁴⁴ [S/PV.6715](#), pág. 11.

¹⁴⁵ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁴⁶ [S/PV.7015 \(Resumption 1\)](#), pág. 40.

¹⁴⁷ *Ibid.*, pág. 50.